

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio de escrito presentado por la señora **YACIRA DEL CARMEN PAYARES VARGAS**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena, además considera el despacho que es procedente decretar de oficio la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y la **UNIDAD HOSPITALARIA DE SAN JAVIER DE METROSALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de la accionante expone que los servicios de salud deprecados fueron autorizados por la EPS accionada para ser prestados en dichas IPS, en la que tiene programada una consulta odontológica para el día 21 de noviembre de 2023, a las 12.45 a.m.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **YACIRA DEL CARMEN PAYARES VARGAS** frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S- SAVIA SALUD EPS**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y la **UNIDAD HOSPITALARIA DE SAN JAVIER DE METROSALUD**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

a) La EPS: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada; además informará si lo pretendido está incluido en el PBS.

b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) LA UNIDAD HOSPITALARIA DE SAN JAVIER DE METROSDALUD, explicará y acreditará el tratamiento odontológico que la actora tiene pendiente de realización y si el mismo está incluido dentro del PBS.

4.-ADVERTIR a las accionadas que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S-SAVIA SALUD EPS**, a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y a la **UNIDAD HOSPITALARIA DE SAN JAVIER DE METROSALUD**, la orden para que de inmediato, se lleve

a cabo la programación del tratamiento odontológico (pulpectomía-endodoncia) prescrito a la señora **YACIRA DEL CARMEN PAYARES VARGAS**, en la consulta odontológica verificada el 28 de septiembre de 2023, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dicha atención, anticipando el servicio programado para el día 21 de noviembre de 2023, a las 12:45 p.m. decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante y los síntomas que actualmente presenta.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que en el término de los dos (2) días, aporte la copia del tratamiento odontológico que pretende le sea realizado.

Así mismo la accionante debe informar al despacho inmediatamente se dé cumplimiento a la medida provisional.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.